

SAI-058-2021 (2)

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciséis horas con dos minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, por la cual requiere lo detallado a continuación:

- "1. Detalle de los Estados con mayor número de salvadoreños residentes. Señalando cantidad total de salvadoreños, género y rango de edades. A LA FECHA.
- 2. Detalle de los salvadoreños residentes en los condados de Dallas, Condado de Hidalgo, Laredo, Houston, El Paso. Señalando rango de edades y género. A LA FECHA.
- 3. Detalle de los salvadoreños residentes en Los Ángeles, California. Señalando rango de edades y género. A LA FECHA.
- 4. Detalle de los servicios que brinda a los salvadoreños el consulado de El Salvador en los condados de Dallas, Condado de Hidalgo, Laredo, Houston, El Paso. Señalando tarifa de pago de cada servicio y rango de frecuencia de demanda (mayor a menor). A LA FECHA.
- 5. Detalle de los servicios que brinda a los salvadoreños el consulado de El Salvador en Los Ángeles, California. Señalando tarifa de pago de cada servicio y rango de frecuencia de demanda (mayor a menor). A LA FECHA. "

## ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

- **II.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información pública incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener *información estadística diversa*. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.
- **III.** De acuerdo a lo anterior, la Dirección General de Servicios Consulares, trasladó documento para dar respuesta a la presente solicitud, indicando que en relación a los rangos de edades, la estadística proporcionada se basa en servicios consulares tramitados por personas con DUI.

Asimismo, se notificó que la información estadística es aproximada y según registros del Vigésimo tercer censo de los Estados Unidos, conocido como el "Censo de Estados", que fue realizado en fecha 1 de abril de 2020, así como de consultas realizadas a Misiones Consulares radicadas en las zonas y condados específicos de donde se solicita la información.

## **PARTE RESOLUTIVA**

- **IV.** En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, RESUELVE:
  - 1. *Entréguese* a la peticionaria la información recibida de parte de la Dirección General de Servicios Consulares.
  - 2. *Notifiquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos Oficial de Información Ministerio de Relaciones Exteriores